

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Queja ambiental Radicado N° SCQ-134-1177 del 18 de octubre de 2019, actuando de oficio, esta Corporación interpuso queja ante la ocurrencia de los siguientes hechos: "(...)" intervención a fuente hídrica por medio de canalización con tubería de concreto "(...)"

Que, en atención a la queja antes descrita, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita al predio de interés el día 07 de noviembre del 2019, de la cual derivó el Informe técnico con Radicado N° 134-0469 del 20 de noviembre de 2019, dentro de la cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas: El día 7 de noviembre del 2019, se realizó visita de atención de queja ambiental al predio del seños EDWIN HERNÁN DUQUE OCAMPO, el cual se encuentra dentro de las coordenadas Y(n): 5°5'45.1", X(-w): -75°13'24.1", a una altura Z: 2.131msnm, en el municipio de Cocorná, en la vereda Las Cruce; con el propósito de verificar lo manifestado en la solicitud, en dicha visita se encontró lo siguiente:

- Una tubería de concreto de aproximadamente 30m de longitud y 1,20m de diámetro las cuales recogen las aguas provenientes de una quebrada (sin nombre) aguas arriba, la cual atraviesa la vía Medellín-Bogotá. Dicha tubería fue construida por el señor EDWIN DUQUE, propietario del predio que mediante una llamada telefónica manifestó que la tubería está construida desde que inició el año 2019 y lo hizo con el propósito de evitar el levantamiento de olores provenientes de dicha fuente, que al parecer las viviendas aguas arriba realizan sus vertimientos directos a la quebrada, lo que hace que la presencia de los malos olores afecte el establecimiento.
- Sin embargo, el consorcio CONCRESCOL del INVIAS, le informó a el señor Edwin Duque que por ningún motivo debe pretender realizar un lleno o actividad sobre el lugar donde se encuentra la tubería toda vez, que es un punto crítico debido a la emergencia presentada el pasado 17 de junio sobre la vía en el Kilómetro 7 + 190, dado que hasta el momento se continúa realizando las adecuaciones de mejoras sobre la obra hidráulica que atraviesa la sección transversal de la vía y justamente en la margen derecha sentido Medellín-Bogotá realizaron una contención mediante unos muros en gaviones que permiten el sostenimiento de la banca de la vía y el agua de la quebrada después de pasar por la sección de la vía, descarga a un descole que posteriormente ingresa nuevamente sobre la tubería en concreto construida por el señor Duque.

- *Al parecer, el tramo de la tubería en concreto construida por el señor Duque no cuenta con las especificaciones técnicas necesarias para un correcto funcionamiento, sin embargo tiene cajas de inspección que ayuda a disipar la energía del agua y no ha presentado ninguna irregularidad en su funcionamiento.*

Conclusiones:

- *Existe una tubería en concreto de aproximadamente 30m de longitud con 1,20m de diámetro, la cual fue mandada a construir por parte del señor Edwin Hernán Duque, para evitar el levantamiento de olores provenientes de la fuente de agua, que nace en la parte alta de la zona y pasa por el predio del señor Duque, el mismo tiene entendido que no debe depositar material sobre la misma, toda vez que el Consorcio CONCRESTOL del INVIAS le sugirió que esta debe ser una zona aislada toda vez que en el pasado mes de junio del año 2019, se presentó una emergencia en ese mismo punto debido a que por el colapso de la tubería hidráulica que pasa por la sección de la vía erosionó y colapso la banca de la vía, que hasta la fecha continúan con las adecuaciones de mejora.*
- *La tubería en concreto objeto de dicha queja, recoge las mismas aguas de la quebrada que fue conducida para la construcción de la vía, sin embargo el señor Duque no presentó ninguna solicitud para realizar dicha construcción.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0469 del 20 de noviembre de 2019, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **EDWIN HERNÁN DUQUE OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.695.969, para que, en un término de **treinta (30) días hábiles**, contado a partir de la notificación del presente de Acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

- Tramitar ante Cornare el permiso de ocupación del cauce, toda vez que la tubería en concreto está encausando la quebrada (sin nombre) que se encuentra ubicada en las coordenadas Y(n): 6°5'45.6" X (-w) -75°13'23.9" a una altura Z: 2.138 msnm, y tiene una longitud aproximada de 30 metros.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el presente Informe Técnico N° 134-0469 del 20 de noviembre del 2018 a la Secretaría de Planeación del municipio de Cocorná y al consorcio Concescol del INVÍAS, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO TERCERO: ADVETIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR al Grupo de Técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **EDWIN HERNÁN DUQUE OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.695.969.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 26 de noviembre de 2019
Asunto: Queja ambiental
Expediente: SCQ-134-1177-2019